



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE A LA NOTIFICACIÓN  
TRADICIONAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
DE LA SUNAFIL, LIMA - 2023

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autora**

Yupanqui Gomez, Rosalina Claudia

**Asesora:**

Gonzales Loli, Martha Rocío

Código ORCID 0000-0001-8849-4823

**Jurado:**

Sánchez Sánchez, Rosa Marlene

Vigil Farías, Jose

Sarmiento Albacetti, Gladys

**Lima - Perú**

**2024**



# TESIS-Yupanqui Gomez, Rosalina.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.upsjb.edu.pe">repositorio.upsjb.edu.pe</a> Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	5%
3	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
4	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://derecho.unap.edu.pe">derecho.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE A LA NOTIFICACIÓN  
TRADICIONAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA  
SUNAFIL, LIMA - 2023

### **Línea de investigación:**

Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de abogado

### **Autora:**

Yupanqui Gomez, Rosalina Claudia

### **Asesor:**

Gonzales Loli, Martha Rocío  
ORCID: 0000-0001-8849-4823

### **Jurado:**

Sánchez Sánchez, Rosa Marlene  
Vigil Farías, Jose  
Sarmiento Albacetti, Gladys

Lima – Perú

2024

## Índice

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Descripción del problema .....	3
1.3 Formulación del problema .....	7
- Problema general.....	7
- Problemas específicos .....	7
1.4 Antecedentes .....	7
1.4.1 Antecedentes internacionales .....	7
1.4.2 Antecedentes nacionales.....	9
1.5 Justificación de la investigación.....	11
1.5.1 Justificación práctica .....	11
1.5.2 Justificación Teórica.....	11
1.5.3 Justificación Metodológica.....	12
1.6 Limitaciones de la investigación .....	12
1.7 Objetivos .....	13
- Objetivo general .....	13
- Objetivos específicos .....	13
1.8 Hipótesis.....	13
1.8.1 Hipótesis general .....	13
1.8.2 Hipótesis específicas .....	14

II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1 Bases teóricas de la investigación .....	15
2.1.1 Notificación electrónica.....	15
2.1.2 Procedimiento administrativo sancionador .....	25
2.2 Marco conceptual .....	34
III. MÉTODO .....	37
3.1 Tipo de investigación .....	37
3.2 Población y muestra .....	38
3.2.1 Población .....	38
3.2.2 Muestra .....	39
3.3 Operacionalización de variables.....	40
3.3.1 Variables.....	40
3.3.2 Definición de variables.....	41
3.4 instrumentos de investigación .....	43
3.4.1 Técnicas de investigación.....	43
3.4.2 Instrumentos de investigación .....	43
3.5 Procedimientos .....	43
3.5.1 Validez.....	43
3.5.2 Confiabilidad .....	44
3.6. Análisis de datos .....	45
3.7 Consideraciones éticas .....	46
IV. RESULTADOS .....	47
4.1 Contrastación de hipótesis.....	47

4.1.1 Prueba de hipótesis general .....	47
4.1.2 Prueba de hipótesis específica 1 .....	49
4.1.3 Prueba de hipótesis específica 2 .....	51
4.1.4 Prueba de hipótesis específica 3 .....	53
4.2 Análisis e interpretación de resultados.....	55
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	67
5.1 Discusión.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	70
VII. RECOMENDACIONES .....	71
VIII. REFERENCIAS.....	73
IX. ANEXOS .....	76
Anexo A. Matriz de consistencia .....	76
Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos utilizados.....	78
Anexo C. Instrumento .....	84

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población de personas, profesionales y funcionarios públicos</i> .....	39
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i> .....	42
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i> .....	43
Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i> .....	44
Tabla 5 <i>Resumen de procesamiento de casos</i> .....	44
Tabla 6 <i>Estadística de fiabilidad</i> .....	45
Tabla 7 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i> .....	45
Tabla 8 <i>Tabla cruzada Notificación electrónica *Procedimiento administrativo sancionador</i> ..	47
Tabla 9 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> .....	48
Tabla 10 <i>Medidas simétricas</i> .....	48
Tabla 11 <i>Tabla cruzada Casilla electrónica * Procedimiento administrativo sancionador</i> .....	49
Tabla 12 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> .....	49
Tabla 13 <i>Tabla cruzada Computo del plazo de notificación electrónica * Procedimiento administrativo sancionador</i> .....	51
Tabla 14 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> .....	52
Tabla 15 <i>Tabla cruzada Modificación normativa *Procedimiento administrativo sancionador</i>	53
Tabla 16 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> .....	54
Tabla 17 <i>Opinión sobre la notificación electrónica</i> .....	55
Tabla 18 <i>Opinión sobre la casilla electrónica</i> .....	56
Tabla 19 <i>Opinión sobre el computo del plazo de la notificación electrónica</i> .....	57
Tabla 20 <i>Opinión sobre el ahorro de tiempo y esfuerzo</i> .....	58

Tabla 21 <i>Opinión sobre la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736</i> .....	59
Tabla 22 <i>Opinión sobre la elaboración de un proyecto de ley</i> .....	60
Tabla 23 <i>Opinión sobre la efectividad de los actos administrativos</i> .....	61
Tabla 24 <i>Opinión sobre notificación de los actos administrativos</i> .....	62
Tabla 25 <i>Opinión sobre la disminución de la carga administrativa</i> .....	63
Tabla 26 <i>Opinión sobre la sistematización de la notificación electrónica</i> .....	64
Tabla 27 <i>Opinión sobre la celeridad procesal</i> .....	65
Tabla 28 <i>Opinión sobre el tiempo razonable</i> .....	66



## Índice de figuras

Figura 1 <i>Porcentaje de opinión sobre la notificación electrónica</i> .....	55
Figura 2 <i>Porcentaje de opinión sobre la casilla electrónica</i> .....	56
Figura 3 <i>Porcentaje de opinión sobre el computo del plazo de la notificación electrónica</i> .....	57
Figura 4 <i>Porcentaje de opinión sobre el ahorro de tiempo y esfuerzo</i> .....	58
Figura 5 <i>Porcentaje de opinión sobre la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736</i> .....	59
Figura 6 <i>Porcentaje de opinión sobre la elaboración de un proyecto de ley</i> .....	60
Figura 7 <i>Porcentaje de opinión sobre la efectividad de los actos administrativos</i> .....	61
Figura 8 <i>Porcentaje de opinión sobre notificación de los actos administrativos</i> .....	62
Figura 9 <i>Porcentaje de opinión sobre la disminución de la carga administrativa</i> .....	63
Figura 10 <i>Porcentaje de opinión sobre la sistematización de la notificación electrónica</i> .....	64
Figura 11 <i>Porcentaje de opinión sobre la celeridad procesal</i> .....	65
Figura 12 <i>Porcentaje de opinión sobre el tiempo razonable</i> .....	66

## Resumen

**Objetivo:** Determinar en qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023.

**Método:** La investigación fue de método deductivo, enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental, transeccional - causal; la muestra ha sido obtenida de una población de 502 administrados, abogados especialistas en derecho administrativo y los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio estratificado que fueron 82 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta. **Resultado:** Del total de encuestados se encontró que el 87.8% han

establecido que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la SUNAFIL. El 64.6% que la notificación mediante casilla electrónica contribuye en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. El 87.8% de los encuestados han establecido que el computo eficiente de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. El 53.7% que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo.

**Conclusiones:** Se determinó que la notificación electrónica en alto grado es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL.

*Palabras clave:* Notificación electrónica, casilla electrónica, procedimiento administrativo sancionador, modificación, celeridad procesal.

## Abstract

**Objective:** Determine to what degree electronic notification is more effective than traditional notification in the administrative sanctioning procedure of SUNAFIL, Lima - 2023. **Method:** The research was deductive method, quantitative approach, basic type, explanatory level, non-experimental design, transectional - causal; The sample has been obtained from a population of 502 administrators, lawyers specializing in administrative law and officials of the National Superintendence of Labor Supervision (SUNAFIL), selected through stratified random probabilistic sampling, which were 82 samples; The instrument was the survey questionnaire. **Result:** Of the total number of respondents, it was found that 87.8% have established that electronic notification is more effective than traditional notification in the SUNAFIL Administrative Sanctioning Procedure. 64.6% that notification via electronic box contributes to the effectiveness of the administrative acts issued in the development of the administrative sanctioning procedure. 87.8% of those surveyed have established that the efficient calculation of electronic notification allows the reduction of the administrative burden of notification of the administrative acts that are issued in the development of the administrative sanctioning procedure. 53.7% that the modification of article 5, paragraph 6 of Law No. 31736 that allows establishing the period of two business days for confirmation of receipt of the notification by the administrator favors the speed of the administrative procedure. **Conclusions:** It was determined that electronic notification to a high degree is more effective than traditional notification in the SUNAFIL administrative sanctioning procedure.

*Keywords:* Electronic notification, electronic box, administrative sanctioning procedure, modification, procedural speed.

## I. INTRODUCCIÓN

En la investigación referida a la eficacia de la notificación electrónica frente a la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, surge ante la falta de unidad de criterios respecto a la preponderancia de la notificación electrónica en relación a la notificación tradicional, que se puede definir que la notificación electrónica es una forma de comunicación a través de la cual las distintas entidades administrativas públicas ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos actos administrativos del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario; la característica principal es el plazo de confirmación de la notificación por el administrado que es de cinco días hábiles, plazo que a todas luces es demasiado largo; causa, esta problemática viene siendo generada por la misma norma jurídica que en el último párrafo del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 establece que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, teniendo en consideración; el propósito de la investigación es implementar la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favoreciendo de esa manera a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se implemente la capacitación a los administrados y operadores del procedimiento administrativo sancionadora sobre los alcances de la notificación administrativa mediante casilla electrónica que es más eficiente que la notificación tradicional; su importancia se da porque el estudio servirá como instrumento jurídico para la celeridad de la notificación mediante casilla electrónica.

El problema de la investigación fue: ¿En qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023? Objetivo: Determinar en qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023. El alcance de la investigación ha sido explicar las causas de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, cuyos resultados han sido beneficiosos para plantear posibles soluciones. La justificación ha sido porque nos permitió explicar la notificación electrónica frente a la notificación tradicional para un eficiente procedimiento administrativo sancionador. Hipótesis: La notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023. La metodología aplicada fue el enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental, transeccional – causal y método deductivo.

La estructura de la investigación, ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

## **1.1 Planteamiento del problema**

El problema de investigación es que en el procedimiento administrativo sancionador de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) el plazo de confirmación de la notificación por el administrado que es de cinco días hábiles es demasiado largo, causada por la misma norma jurídica que en el último párrafo del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 donde establece que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, de continuar esta situación se corre el riesgo de que los administrados utilicen este instrumento legal a propósito para dilatar el tiempo y afectar a la celeridad procesal.

## **1.2 Descripción del problema**

La notificación electrónica es una forma de comunicación a través de la cual las distintas entidades administrativas públicas ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos actos administrativos del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario.

A nivel internacional en Colombia Rivera (2022) establece que partiendo de un respaldo legal, como es el Código de Procedimiento Administrativo colombiano y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 56 establece la posibilidad de notificar los actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, dado inicio la implementación de la notificación electrónica, por ello, conforme a la norma jurídica mencionada, la Administración Pública de Colombia, tiene la obligatoriedad de contar con una sede electrónica, como una especie de oficina virtual, que sirva como sistema de información con los particulares, garantizando condiciones de calidad seguridad, disponibilidad, accesibilidad,

neutralidad e interoperabilidad de la información; Por su parte el procedimiento de sanciones administrativas, tiene la obligación de habilitar las notificaciones a través de correo electrónico certificado, el uso de este medio está condicionado a la aceptación de términos y condiciones que el administrado puede aceptar o desechar.

En el Perú conforme indica Manrique (2022) con la entrada en vigencia de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, se ha abierto un campo jurídico encaminado a implementar nuevos medios de gestión administrativa dando uso a los medios electrónicos y tecnológicos a través de la notificación mediante la casilla electrónica, que da lugar a la celeridad, eficacia, economía y seguridad de los procedimientos administrativos; estas nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que el procedimiento administrativo sancionador se desarrolle con la debida celeridad, eficacia, economía y seguridad; porque la notificación no es más que la comunicación de los actos administrativos a sus destinatarios, una comunicación efectuada de forma singular y concreta a una persona o personas determinadas; con ello se puede determinar que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador; asimismo, el artículo 5 inciso 6 de la mencionada ley establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del

administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada; siendo así, que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, siendo dicho plazo de 5 día hábiles demasiado largo que afecta a la celeridad procesal, debiendo ser modificado y recortar el plazo a 2 días hábiles.

A nivel local en la ciudad de Lima el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica tiene su inicio con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado generando de manera automática la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; enviando también al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada, y el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación; plazo que afecta de manera directa a la celeridad procesal por ser demasiado largo.

El diagnóstico del problema es que en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de la ciudad de Lima la notificación electrónica viene siendo más eficiente que la notificación tradicional, con la atinencia de que el procedimiento administrativo sancionador viene siendo afectado por el plazo de confirmación de la notificación por el administrado que es de cinco días hábiles, plazo que a todas luces es demasiado largo; causa, esta problemática viene siendo generada por la misma norma jurídica que en el último párrafo del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 establece que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la



notificación válidamente efectuada. Pronóstico o efecto pernicioso, si esta situación continúa se corre el riesgo de que los administrados utilicen este instrumento legal a propósito para dilatar el tiempo y afectar de manera directa a la celeridad procesal. Y como control del pronóstico se sugiere la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favoreciendo de esa manera a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se implemente la capacitación a los administrados y operadores del procedimiento administrativo sancionadora sobre los alcances de la notificación administrativa mediante casilla electrónica que es más eficiente que la notificación tradicional.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar la notificación electrónica frente a la notificación tradicional y el procedimiento administrativo sancionador; con el propósito implementar la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favoreciendo de esa manera a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se implemente la capacitación a los administrados y operadores del procedimiento administrativo sancionadora sobre los alcances de la notificación administrativa mediante casilla electrónica que es más eficiente que la notificación tradicional; su importancia se da porque el estudio servirá como instrumento jurídico para la celeridad de la notificación mediante casilla electrónica.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***- Problema general***

¿En qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023?

#### ***- Problemas específicos***

1. ¿De qué forma la notificación mediante casilla electrónica contribuirá en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana?
2. ¿De qué manera el computo del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana?
3. ¿En qué medida la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana?

### **1.4 Antecedentes**

#### ***1.4.1 Antecedentes internacionales***

Delgado (2022) cuyo objeto de investigación fue analizar la notificación electrónica como medio principal para comunicar el contenido de actos administrativos y providencias judiciales en el Ecuador; aplicando el método descriptivo, concluyó que la notificación electrónica, además de ser el medio idóneo para dar a conocer el contenido de actos administrativos y providencias

judiciales, es la mejor solución para la optimización y la simplificación del servicio público, para el mejor direccionamiento del gasto público y para garantizar el debido proceso a más ecuatorianos. La notificación electrónica cumple a cabalidad con los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, a diferencia de otros medios como la notificación personal, por boletas, o mediante la publicación en un diario de alta circulación, que por su naturaleza resultan ser más engorrosos e innecesarios para el Estado y la ciudadanía. El objetivo a largo plazo debe ser la utilización de la dirección de correo electrónico como el único lugar para notificar a las partes de un proceso judicial, a los administrados, o inclusive a otras instituciones.

Espinoza y Castellanos (2022) cuyo objeto de estudio fue analizar el derecho a la notificación, de conformidad a los criterios establecidos en la sentencia No. 71-14- CN/19 de la Corte Constitucional ecuatoriana; aplicando la metodología descriptiva documental, concluyó que, conforme a los diferentes puntos de análisis, que corresponden a los criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, para la verificación de la eficacia de las notificaciones electrónicas, así como el detalle de los procesos de impugnaciones referentes al tema, se ha demostrado bajo un análisis jurídico y dogmático que es eficaz las notificaciones electrónicas efectuadas en las infracciones de tránsito captadas por radares.

Torres (2020) cuyo objeto de estudio fue evidenciar la importancia de la notificación judicial por medios electrónicos en Colombia, implementar herramientas y determinar las dificultades que se presentan en su aplicación; aplicando la metodología dogmática jurídica, concluyó que la disponibilidad eficiente, continua y confiable de información abre la posibilidad de que se reaccione a problemas de litigiosidad coyuntural, por ejemplo, a través de medidas quirúrgicas de apoyo para trabajar sobre los atrasos y evitar que éstos se conviertan en congestión, o a través de mecanismos de redistribución de los negocios para garantizar el mejor

aprovechamiento del recurso humano y económico disponible, más allá de las limitaciones que a veces impone el mapa judicial; a nivel global, la transformación digital del Estado Colombiano supone como se ha visto, el reconocimiento de la manera cómo los ciudadanos interactúan entre sí en la actualidad, el proceso que ha recorrido el Estado colombiano en relación con las TICS, el aprovechamiento que de las herramientas tecnológicas se ha realizado, y que se evidencia en la estrategia de Gobierno en Línea, las leyes y decretos que conforman el recorrido normativo y se instalan como la base para nuevas innovaciones, y la integración en el esquema propuesto en este capítulo, converge en la focalización de este tipo de esfuerzos e iniciativas que buscan aportar al fortalecimiento y desarrollo de los procesos judiciales, del ejercicio eficaz, competente y transparente, y de abogar por los derechos de los ciudadanos.

#### ***1.4.2 Antecedentes nacionales***

Aguilar (2022) cuyo objeto de investigación fue la implementación obligatoria de la casilla electrónica asignada unilateralmente que ha generado la imposición de sanciones administrativas; aplicando la metodología dogmática jurídica, concluyó que la implementación y adaptabilidad de la notificación electrónica garantiza a los administrados el derecho de ofrecer y producir pruebas, adaptando a la digitalización los procedimientos que tiene como mandato imperativo emitir alertas antes de la notificación de una orden de requerimiento de información; se busca la eficacia de la notificación de actos administrativos electrónicos, estos actos administrativos electrónicos válidamente expedidos, se hacen oponibles a terceros y surten sus efectos jurídicos.

Flores (2022) en su objetivo de investigación estableció determinar el nivel de cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos virtuales de la Ugel Maynas 2020; aplicando el método cualitativo, concluyó que la implementación de las TICs en la

administración pública es beneficiosa, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos en los procedimientos administrativos, con la que se realiza de manera eficiente la notificación vía casilla electrónica, pero no cuando se realiza improvisadamente por emergencia, ya que no se considera capacitación, logística, presupuesto ni normas en su implementación; en ese sentido, el nivel de cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos virtuales cuya notificación es por casilla electrónica, permite la implementación de directivas o guías para su aplicación, también es necesario implementar la capacitación del personal administrativo sobre los medios tecnológicos a emplear, y los medios virtuales; el nivel de cumplimiento del debido proceso en la implementación tecnológica de los procedimientos administrativos virtuales debe de capacitarse a los usuarios y servidores para el uso de las TICs, se debe implementar otras aplicaciones virtuales en los procedimientos administrativos que aseguren el respeto al debido proceso en los procedimientos administrativos virtuales.

Gonzales (2018) en su objeto de investigación estableció diseñar un modelo de notificación electrónica como herramienta dinamizadora del procedimiento de reclamos de EPSEL S.A. Chiclayo; aplicando la metodología básica, concluyó que el procedimiento administrativo de reclamos actual es en su mayoría eficaz pero no eficiente ya que en su mayoría se atiende los reclamos y se soluciona pero hay demoras en los procedimientos y se usa excesivamente los materiales como el papel para las notificaciones, pudiendo la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, hacerlo vía electrónica. Con la implementación de la Notificación Electrónica aumentará la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos del área de reclamos de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, si se diseña un modelo de notificación electrónica, entonces se dispondrá de una herramienta dinamizadora del procedimiento de reclamos de EPSEL S.A. Chiclayo ya que sería aceptado por la mayoría de usuarios.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### ***1.5.1 Justificación práctica***

La presente investigación se justifica porque nos permitió explicar la notificación electrónica y la notificación tradicional para un eficiente procedimiento administrativo sancionador. El beneficio ha sido directamente al Estado y los propios administrados de la SUNAFIL. La propuesta de solución es la implementación de la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favoreciendo de esa manera a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se implemente la capacitación a los administrados y operadores del procedimiento administrativo sancionadora sobre los alcances de la notificación administrativa mediante casilla electrónica que es más eficiente que la notificación tradicional. Ello se realizará mediante el análisis teórico, comparativo y práctico de la notificación electrónica y el procedimiento administrativo sancionador.

### ***1.5.2 Justificación Teórica***

Desde el punto de vista teórico, el presente trabajo será de suma importancia porque se ha tratados bases teóricas especializadas sobre la notificación electrónica y el procedimiento administrativo sancionador; para ello se ha utilizado fuentes bibliográficas de orden interno y externo, con el propósito de que los resultados obtenidos sirven como aporte al conocimiento existente, el impacto ha sido beneficiar directamente al sistema de justicia administrativo.

### ***1.5.3 Justificación Metodológica***

La investigación se basó en la lógica y procedimiento cuantitativo, ello nos permitió elaborar un instrumento propio denominado cuestionario debidamente validado, el mismo que ha sido dirigido a los usuarios, abogados especialistas y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), del cual se ha obtenido la información en tiempo real; este instrumento podrá ser utilizado por otros investigadores especialistas en la materia del derecho constitucional; en ese sentido, la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes del tema en cuestión conforme al enfoque cuantitativo, nivel explicativo, método deductivo, tipo básico y diseño no experimental – causal; para que finalmente se realice la estadística correspondiente utilizando el SPSS. (Carrasco & Gonzales, 2017)

### **1.6 Limitaciones de la investigación**

En relación a las fuentes bibliográficas, el tema abordado ha tenido suficiente bibliografía, gran parte de la información ha sido obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos; el tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido basto; en cuanto a los recursos económicos y humanos no ha existido limitación alguna porque se contó con el financiamiento total del investigador, tampoco en relación a los recursos humanos; sobre la población y espacio, la mayor limitación de la investigación será la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no han tenido el tiempo para responder las preguntas, por esa razón los resultados han sido obtenidos solo de quienes accedieron a ser encuestados, y en relación al espacio no se ha tenido ningún tipo de limitación.

## **1.7 Objetivos**

### ***- Objetivo general***

Determinar en qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023

### ***- Objetivos específicos***

1. Precisar de qué forma la notificación mediante casilla electrónica contribuirá en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.
2. Evidenciar de qué manera el computo del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.
3. Señalar en qué medida la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis general***

La notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023.



### ***1.8.2 Hipótesis específicas***

- 1.** La notificación mediante casilla electrónica contribuye de manera positiva en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.
- 2.** El computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.
- 3.** La modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Bases teóricas de la investigación

#### 2.1.1 Notificación electrónica

La notificación electrónica es aquella comunicación de los actos administrativos que se ejecuta de manera virtual, siendo la notificación realizada a persona o personas a su casilla electrónica, así se tiene que el artículo 18 del TUO de la Ley 27444 precisa que “la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó, siendo la notificación el medio de comunicación de un acto administrativo dictado por autoridad administrativa hacia un individuo o un grupo de personas, teniendo como regla que se notifica cuando se le hace entrega al individuo interesado de dicho documento de corresponder. (Benavente, 2022, pág. 42)

La notificación electrónica es una forma de comunicar al administrado que la administración ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar descargos, entonces, el acto administrativo será eficaz cuando la notificación legalmente efectuada produce sus efectos, que conceptúa la eficacia de los actos, como aquellos que son acreditados cuando es dispuesto por el contenido del acto o se supedita a su notificación, publicación o aprobación superior. Siendo entonces la notificación electrónica, condición para que el acto administrativo sea ejecutable, por lo que la notificación es condición indispensable que genera eficacia jurídica tanto en las resoluciones como en las actuaciones de un procedimiento administrativo e independientemente si la notificación administrativa se realiza por medio electrónico o física. La eficacia está directamente relacionada con la notificación del acto administrativo; en esa línea se debe ejecutar cumpliendo todas las disposiciones especiales

contenidas en la Ley para que este sea conocido por quienes puede afectar el mismo, constituyendo una garantía al administrado; siendo así, que la notificación no producirá efectos (eficacia) sino se notifica o pública, la eficacia del acto administrativo, el artículo 16 de la Ley 27444, considera que debe realizarse un emplazamiento válido al administrado como garantía del debido procedimiento y es a partir de dicho emplazamiento que se considera al acto administrativo eficaz. (Morón , 2022, pág. 63)

La notificación electrónica es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí, conjunto de cosas que interrelacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto, los elementos que componen un sistema pueden ser variados, como una serie de principios o reglas estructuradas sobre una materia o teoría. Por ejemplo: un sistema político o un sistema económico; entonces, la notificación electrónica consiste en la comunicación que emiten la administración pública y privada, para cuyo efecto se utilizan medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico; las notificaciones electrónicas forman parte de la informática jurídica de gestión aplicado al campo de la administración pública, y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet. (Galván, 2022, pág. 455)

La notificación electrónica surge como una alternativa inmediata para lograr que los procesos llevados a cabo por este medio, se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal, a través de la notificación electrónicas, las partes en un proceso, podrán enterarse del contenido de las resoluciones desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de internet o recibiendo un fax o una llamada telefónica sin necesidad de

desplazarse a las sedes o domicilios procesales y la Administración no tiene la obligación de apersonarse para efectuar las notificaciones, logrando así considerable ahorro de tiempo y dinero; los elementos especiales de la notificación electrónica a través de correo electrónico son los siguientes: 1. Domicilio virtual, consiste en la dirección de correo electrónico propuesto por la parte interesada, para que en ésta le sean enviadas todas las notificaciones que surjan dentro del proceso, se debe tomar en cuenta que el domicilio es el lugar en el que una persona ejerce sus derechos y obligaciones; el domicilio virtual tendría esta misma característica, es decir, que sería el lugar que una persona señalaría para ejercer sus derechos y obligaciones que le asisten dentro de un proceso. 2. Confirmación de recepción, este elemento es necesario para garantizar el principio de seguridad jurídica que debe existir en todos los procesos, la confirmación de recepción consiste en un sistema informático que permite que los notificadores conozcan la fecha y hora exacta en que la notificación fue recibida en la dirección electrónica a la que se dirige. Incluso es posible, por medios informáticos, saber cuándo ha sido leído un correo electrónico. 3. Operatividad de la conectividad y aparatos tecnológicos, es necesario ser congruentes con la realidad nacional y mantener como opción a la notificación por correo electrónico. (Cifuentes , 2022)

Las notificaciones electrónicas resultan ahora un paso importante en la modernización de la Administración Pública, y se trata de un servicio que viene a sustituir la tradicional manera de recibir las notificaciones en forma tradicional, reemplazándola por un sistema más rápido mediante el Internet, permitiendo recepcionarla a cualquier hora y en cualquier lugar sin más elemento que conectarse a una cuenta informática segura. (Cahuas, 2023, pág. 42)

Notificación electrónica para la eficacia de un acto administrativo depende de la notificación legalmente realizadas, por tanto, las decisiones que realice la administración deben ser notificadas, cuando se afecte un derecho o interés del administrado para que sea conocida y

pueda defenderse o cumpla el mandato, el administrado debe expresar su consentimiento para ser notificado vía electrónica y dar lugar a efectos el día que conste que lo ha recibido. Por ser la notificación un derecho básico de defensa del administrado, generando la eficacia de cualquier decisión administrativa; el uso de la casilla electrónica se dio a través del Decreto Supremo N° 003-2020-TR, concordante con la Ley 27658 que tiene como finalidad Modernizar la Gestión del Estado, estableciendo el uso de dicha casilla electrónica y Ley N° 31736 ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica. (Cáceres, 2022, pág. 34)

La notificación electrónica se realizará utilizando los medios electrónicos cuando notifica un acto o una resolución administrativa, siendo la notificación el medio que utiliza la administración para dar a conocer al interesado de dicho acto o resolución administrativa. Así mismo, la notificación constituye para los particulares un medio de información, siendo esta una garantía esencial del procedimiento. (Rengifo, 2022, pág. 831)

En la administración pública dada por el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en el que establece el uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos, sin embargo, su implementación es lenta o casi imperceptible, no obstante, a que este busca mejorar, entre otros aspectos, la notificación electrónica para contribuir a la simplificación de los procedimientos administrativos. En la Ley de Procedimientos Administrativos (artículo 20°) establece que se podrá notificar de un acto administrativo al administrado por correo electrónico, siempre que este lo autorice expresamente y se considerará notificado electrónicamente cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. Además, indica que la entidad podrá asignar al administrado una casilla electrónica, lo cual aún está a la espera de regulación mediante decreto supremo aprobado en el Consejo de ministros en su artículo 20. (Rivas, 2022, pág. 521)

La notificación electrónica está sustentada en el artículo 20 del TUO de la Ley 27444 que prevé la notificación de los actos administrativos por correo electrónico a solicitud del administrado; el mismo artículo también establece que cada entidad asigne al administrado una casilla electrónica para las notificaciones; el Decreto de Urgencia 038-2020 dispuso de manera obligatoria que durante la emergencia sanitaria los actos administrativos de la Autoridad Administrativas se realicen mediante notificación electrónica obligatoria, así como el acuse de recibo, siendo en la actualidad un mecanismo obligatorio de notificación, sin tener previamente su consentimiento. Tenemos que desde la expedición del Decreto Legislativo N° 1412 de setiembre de 2018, la Ley del Gobierno Digital y su reglamento contienen elementos que van direccionados hacia la implementación de la casilla única electrónica, estableciéndose conceptos como la identidad digital, domicilio digital, Documento Nacional de Identificación Digital, entre otros, sin embargo en nuestro país no todos los ciudadanos tienen acceso al internet, así como tampoco cuentan con una identidad digital – Documento Nacional de Identidad. (Camargo, 2022, pág. 34)

La notificación electrónica debe ser reconocida en la legislación como la cúspide del orden de prelación de medios para dar a conocer el contenido de providencias y actos administrativos, es decir, debe dársele un reconocimiento mayor en la legislación que el que actual tiene, en tanto efectiviza el debido proceso de mejor forma que otros medios. Su priorización permite cuidar la naturaleza y el medioambiente, y reduce los gastos administrativos en los que incurre el Estado ecuatoriano, permitiendo la reasignación de recursos a sectores que más lo necesitan y cumpliendo con el objetivo constitucional, sin embargo, por el conflicto que existe entre los principios de eficiencia y eficacia con el de accesibilidad, proponer a la notificación electrónica como el único medio para dar a conocer el contenido de actos administrativos y providencias judiciales no es una medida apegada a lo prescrito por la Constitución. (Reyes, 2021, pág. 132)

La notificación electrónica se realiza haciendo uso de los medios telemáticos o electrónicos como medio de difusión de la información, de manera que, por las características de la materia, se hace imposible el notificar de forma personal al legitimado pasivo del proceso, con respecto a la notificación electrónica, en lo esencial, se entiende que el denominado mensaje de datos, debe necesariamente detallar e identificar el acto judicial a notificarse, así como presentar la copia de la providencia o infracción a informar (boleta de infracción) y para no lesionar el derecho al debido proceso, se deben implementar los medios electrónicos idóneos, que garanticen la efectiva y adecuada recepción de la información telemática por parte del destinatario. (Duque, 2022, pág. 63)

El acto administrativo electrónico es un soporte digital y no se diferencian en cuanto a su régimen jurídico del soporte de papel, por tanto, el hecho de que se realice por escrito no quita el carácter de las actuaciones administrativas, ni afecta la presunción de legalidad que les corresponde, entonces cualquier soporte físico o digitalizado puede transmitir comunicación comprensible por las personas a las cuales va dirigida; por tanto, es una transición de la teoría general de los registros en papel a los registros electrónicos de las actuaciones administrativas. No olvidándonos que las actuaciones administrativas que realiza la Administración, esta reglada, en virtud al principio de legalidad, en nuestra legislación, esta reglada por nuestra norma común; la eficacia es la posibilidad jurídica de que un acto administrativo produzca los efectos para los cuales ha sido creado; en ese sentido, la notificación electrónica es aquella condición de eficacia del acto que exige la notificación y la publicación, la notificación termina con un elemento principal para la seguridad jurídica y una condición cuya realización depende la eficacia del acto administrativo, es el presupuesto necesario para ejercer el derecho de defensa. (Pérez, 2022, pág. 62)

### **2.1.1.1 Casilla electrónica.**

La casilla electrónica ha sido implementaron dentro del proceso de modernización del Estado y durante la pandemia, por lo que el Decreto Supremo 003-2020-TR, establece que la casilla electrónica constituye un domicilio digital obligatorio, que contribuye a las notificaciones de los procedimientos administrativos. Asimismo, cabe del enunciado del quinto párrafo del numeral 20.4 del TUO de la Ley 27444, precisa que: “(...) la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado”. Dicho consentimiento puede ser expreso o también puede ser otorgado vía electrónica, tal como lo dispone el D.Leg. 1497. En caso sea vía electrónica, se puede realizar por correo electrónico u otro medio de comunicación. (Gordillo, 2022)

### **2.1.1.2 Computo del plazo de la notificación electrónica.**

Conforme a las normas jurídicas el acto de notificación tiene por finalidad poner en conocimiento de los administrados el contenido de las resoluciones administrativas, las cuales producen efectos en virtud del acto de notificación que tiene lugar con la constancia de su entrega física o virtual. En caso de notificación electrónica, la resolución administrativa surge efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales, en tal sentido, se hace necesario aclarar desde cuando se inicia el cómputo del plazo de la notificación electrónica vía casilla electrónica; en ese sentido, el inicio del cómputo del procedimiento administrativo de las resoluciones administrativas notificadas vía casilla electrónica será desde el



segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica. A manera de ejemplo, si la notificación ingresó a la casilla el día lunes (a cualquier hora), entonces el cómputo del plazo se iniciará desde el día miércoles. Siguiendo con el ejemplo anotado, si el plazo para interponer algún medio impugnatorio es de 3 días (útiles), entonces vencerá el día viernes. (Arredondo, 2021, pág. 42)

### **2.1.1.3 Modificación normativa.**

#### 1. Iniciativa legislativa

- a) El presidente de la Republica
- b) Los Congresistas.
- c) El poder judicial
- d) Los organismos autónomos
- e) Los Gobiernos Regionales
- f) Los Gobiernos Locales
- g) Los colegios profesionales
- h) La ciudadanía (0.3% de la población electoral nacional, con firmas comprobadas ante el JNE)

Como fundamento normativo se tiene al artículo 107 de la Constitución Política, Artículo 76 inc. 3 del Reglamento del Congreso

¿Cuáles son los requisitos?

- Exposición de Motivos.
- Vigencia de la norma que se propone.
- Análisis del costo-beneficio.

- Formula Legal (dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos). (Artículo 75° del Reglamento del Congreso).

## 2. Oficina de tramite documentario

- Recibe- Revisa- Registra - Enumera la proposición.

## 3. Oficialía mayor

-Expide decreto de envía que contiene; Fecha, numera proposición, nombre de la comisión y firma del oficial mayor. (Artículo 77° del Reglamento del Congreso).

## 4. Comisiones

30 días útiles para dictaminar a partir de la fecha de ingreso de la proposición. Se pronuncia: Dictamen Favorable, desfavorable (pasa al archivo), Rechazada de plano (pasa al archivo). Cuando se deriva una proposición a más de una Comisión, el orden en que aparezca en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición de ley. Las Comisiones pueden presentar dictamen en conjunto o individualmente, según sea el caso.

Comisiones dictaminadoras Permanentes, Artículo 35 inc. a) del Reglamento del Congreso) y Artículo 77 del Reglamento del Congreso

## 5. Consejo directivo

Determina la puesta en agenda del o los dictámenes. (Arts. 32° inc. f) y 77° del Reglamento del Congreso). Aprueba el tiempo de debate del o los dictámenes. (Artículo 30° inc. f) y 77° del

Reglamento del Congreso). Dispone la distribución de las copias del o los dictámenes con una anticipación de 24 horas a los miembros del Congreso en sus oficinas de trabajo. En caso de suma urgencia a criterio del presidente se dispone la entrega domiciliaria. (Artículo 77° del Reglamento del Congreso). Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano. (Artículo 73° Inc. C) del Reglamento del Congreso).

## 6. Pleno

Debate el Dictamen.

Puede: Aprobar por mayoría simple, absoluta y calificada. Rechaza (pasa al archivo) (Artículo 78° del Reglamento del Congreso). Reenvío a comisión a través de una articulación especial: Cuestión Previa. (Artículo 78° del Reglamento del Congreso). Formar una Comisión Especial de Estudio. (Artículo 70° inc. d) del Reglamento del Congreso). Reconsideración. (Artículo 58° del Reglamento del Congreso)

(1) El Pleno podrá acordar a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres (03) Congresistas propuestos por el presidente, a efecto que revisen la proposición aprobada.

(2) La proposición rechazada u otra que verse sobre idéntica materia podrá ser debatida en el siguiente período anual de sesiones. (1) y (2) Artículo 78° del Reglamento del Congreso

## 7. Oficina de relatoría y agenda

Elabora la autógrafa de la ley (*Artículo 78° del Reglamento del Congreso*)

## 8. Oficialía mayor

Revisa y certifica la autógrafa de la ley (*Artículo 38° inc. f) del Reglamento del Congreso*)

#### 9. Poder ejecutivo - promulgación y publicación

La autógrafa de la proposición de ley aprobada es enviada al presidente de la República para que la promulgue en un plazo de 15 días útiles. Si no tiene observaciones el presidente de la República promulga la ley ordenando su publicación. Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de 15 días útiles. (Artículos 79° y 80° del Reglamento del Congreso). Si vencido el plazo, el presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. (Artículo 108° de la Constitución Política).

#### 10. Vigencia de la ley

La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte. (Artículo 109 de la Constitución: Vigencia y obligatoriedad de la Ley). (Artículo 80 del Reglamento del Congreso)

Concordancias: Constitución Política, artículos 94, 102 inc. 1, 103, 105, 107, 108 y 109.

#### ***2.1.2 Procedimiento administrativo sancionador***

El procedimiento administrativo sancionador, se inicia siempre de oficio y está compuesto de dos fases, una instructora y otra sancionadora, investiga la posible comisión de una infracción de los administrados debido al incumplimiento de las normas sociolaborales y las de seguridad y

salud en el trabajo, en beneficio de los trabajadores, obligación a cargo del empleador. Impone sanciones mediante Resoluciones y, en caso corresponda, medidas correctivas:

1. Imputación de cargos, el procedimiento administrativo sancionador (PAS) inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual contiene las Actuaciones inspectivas, una descripción de la Orden de Inspección y el Acta de Infracción, en el extremo de los actos u omisiones que pudieran constituir infracciones, la calificación de las infracciones y las posibles sanciones que correspondería imponer. La imputación de cargos es efectuada por la autoridad instructora, en la fase instructora.
2. Presentación de los descargos, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación del documento de referencia, el administrado puede presentar sus descargos y si lo considera conveniente, por única vez, puede solicitar la ampliación de dicho plazo hasta por tres (03) días hábiles adicionales; asimismo, el administrado puede solicitar el uso de la palabra.
3. Actuación de pruebas, la autoridad instructora puede disponer, de ser el caso, de la actuación de pruebas, de oficio o a pedido de parte.
4. Informe final de instrucción, la autoridad instructora emitirá el Informe Final de Instrucción, exponiendo los antecedentes, esto es, todas las actuaciones previas, la propuesta de sanción que correspondan, el archivo del expediente y/o medidas de carácter provisional, según sea el caso, sus conclusiones y recomendaciones. En caso se determine la existencia de infracciones o no en el informe final de instrucción se notificará al administrado, otorgándole un plazo no menor de 5 días hábiles para que presente sus descargos. La notificación del Informe Final de Instrucción es efectuada por la autoridad sancionadora, en la fase sancionadora.

5. Presentación de los descargos, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación del documento de referencia, el administrado puede presentar sus descargos y puede solicitar el uso de la palabra. Una vez vencido el plazo para la presentación de los descargos, la autoridad sancionadora puede disponer la realización de actuaciones complementarias.
6. Resolución de Subintendencia de Sanción, la autoridad sancionadora emitirá un pronunciamiento final que dispone la imposición de la sanción o la decisión de archivar el procedimiento. En caso se declare la responsabilidad del administrado, este podrá cumplir con la sanción impuesta o presentar un recurso de reconsideración o apelación.
7. Procedimiento Recursivo, se inicia con la presentación de los recursos administrativos, los que tienen por objeto contradecir lo resuelto por la autoridad sancionadora en Primera o Segunda Instancia, según el caso, a fin de revocar, anular o modificar los efectos de lo resuelto. Asimismo, el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de la notificación de la respectiva resolución
8. Reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo este un requisito esencial para la procedencia del recurso de reconsideración.
9. Apelación, se interpone ante la autoridad que emitió la resolución en primera instancia a fin de que lo eleve al superior jerárquico, siendo esta la Intendencia de Lima Metropolitana, la que resolverá sobre el mismo. La referida Intendencia podrá confirmar, revocar o declarar la nulidad, parcial o total de la resolución apelada.

10. Revisión, siendo un recurso de carácter excepcional porque se interpone solo contra las resoluciones de segunda instancia, que sancionan las infracciones muy graves previstas en el Reglamento de la Ley general de Inspección del Trabajo; asimismo, la interposición del recurso es contra la autoridad que resolvió en segunda instancia a efectos de que lo eleve al Tribunal de Fiscalización Laboral,

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues, además, de responder a elementos formales o procedimientos de un proceso (juez natural, derecho defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (Vargas, 2021, pág. 23)

El concepto de debido proceso tiene su origen en el derecho anglosajón bajo la fórmula del *due process of law*. La Constitución prescribe la necesidad de racionalidad y justicia en las investigaciones y procedimientos y el correlativo deber del legislador de establecer siempre estas garantías. Así esta nomenclatura puede sostenerse que la Constitución reconoce el derecho al debido proceso como un derecho constitucional. (Gutiérrez, 2022, pág. 74)

El debido proceso es un principio constitucional, conviene precisar que el debido proceso además de ser un principio constitucional orientador de la actividad del legislador y de los tribunales de justicia en el país, se refiere también a derechos procesales específicos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado y que se encuentren vigentes. (Cruz, 2021, pág. 63)

El debido proceso tiene una función eminentemente garantista, puesto que brinda a las personas la posibilidad de incidir sobre el contenido de la decisión judicial que debe dar el Estado jurisdicción. Por ello, es menester que se otorguen ciertas garantías mínimas a las personas que acuden a los tribunales de justicia a hacer valer sus pretensiones y oponer sus resistencias. El procedimiento no es racional ni es justo si no se establece el debido proceso, y sin que ello constituya una limitación, el oportuno conocimiento de la acción por parte del demandado; una defensa racional y adecuada, y la posibilidad de producir las pruebas cuando sea conducente. (Ruíz, 2022, pág. 42)

El debido proceso comprende el pleno derecho a la jurisdicción los elementos que constituyen un racional y justo procedimiento son los siguientes: 1) Notificación y audiencia del afectado, pudiéndose proceder en su rebeldía si no comparece una vez notificado; 2) Presentación de la pruebas, recepción de ellas y de su examen; 3) Sentencia dictada en un plazo razonable; 4) Sentencia dictada por un tribunal u órgano imparcial y objetivo; y 5) Posibilidad de revisión de lo fallado por una instancia superior igualmente imparcial y objetiva. (Romero, 2022, pág. 231)

El debido proceso se ha desarrollado en tres grandes sentidos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución. (Gómez, 2019, pág. 53)

Debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a “la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la



aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. En este sentido ha señalado, de conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana. (Silva, 2021, pág. 13)

### **2.1.2.1 Celeridad procesal**

La celeridad procesal no es un concepto abstracto; por el contrario, es el alma del servicio de justicia; la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente. (Canelo-Rabanal, 2017, pág. 3)

La celeridad procesal es la consecución de los objetivos pretendidos en el menor tiempo posible; la celeridad proyecta su eficacia sobre la posibilidad de subsanación de defectos en la

demanda, que ocasiona como efecto una reducción de los costes de asistencia profesional necesarios, aunque probablemente exigen de éstos mayor esfuerzo de preparación y una mayor intensidad de decisión que otros sistemas posibles que no requieren respuesta inmediata a cualquier eventualidad como el proceso social. Asimismo, la celeridad no es más que una manifestación de la eficacia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas y referida esta celeridad y preferido a criterio de celeridad del ámbito del proceso administrativo se refleja en la exigencia de adoptar todas aquellas medidas para evitar dilaciones indebidas, paralizaciones, interrupciones improcedentes, etc., procurando la simplificación o tramitación simultánea de los actos para una finalización del procedimiento en el menor plazo. (Alarcón, 2017, pág. 56)

La celeridad de los procesos judiciales consiste en resolver el proceso en el menor tiempo posible, sin ser prolongado innecesariamente conforme al debido proceso, dicha solución de conflictos pueden ser la solución de conflictos de personas naturales, asimismo de la solución de conflictos de personas jurídicas, tanto privadas como públicas, y estos son elevados a la “n” potencia, porque las relaciones empresariales y comerciales traen consigo varias dificultades a ser resuelta por los jueces; entonces la celeridad procesal es la simplificación del proceso penal, pero que no llegaron a buen puerto. Es recién en el año 2003, cuando el Poder Judicial promovió la promulgación de varias normas entre las que se encuentran: la Ley N° 28122 “Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción de los procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”, a la que nos referimos más adelante y la presente Ley N° 28117 “Ley de Eficacia y Celeridad Procesal Penal”. (Torres C. A., 2018, pág. 23)

La búsqueda de la celeridad y eficacia en el proceso penal responde a un clamor popular de los justiciables, a que tengan un proceso penal rápido y eficiente, es decir que cumpla con su

finalidad pero dentro de un plazo razonable; sin embargo esta búsqueda no se circunscribe a nuestro ámbito jurídico solamente sino que podemos encontrar esta tendencia también en el sistema europeo, iniciada con posterioridad a la segunda guerra mundial donde se firman diversos tratados en materia de derechos humanos con la finalidad de respetar las garantías procesales constitucionales y ante la insatisfacción que producía la ineficacia de sus instrumentos jurídicos para aplicar la ley sustantiva. La celeridad procesal son aquellas pretensiones legislativas de los últimos tiempos han ido en línea de lograr en el seno del proceso penal, por un lado, una mayor simplicidad y una mejor protección de las garantías del imputado, y por otro, aligerar el proceso penal de actuaciones inútiles, evitando la repetición de las que se hayan realizado con asistencia de abogado. (Torres C. , 2017, pág. 123)

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso Esta definición explicita el nexo de la celeridad procesal con otras instituciones propias del sistema, entre ellas improrrogabilidad, que estipula la no incorporación innecesaria de plazos de los ya establecidos por la Ley, dilatación que debe ser sancionada, confiriéndole a la autoridad la potestad de sancionar todo tipo de acto que tienda a retrasar el proceso. (Larrea, 2017, pág. 43)

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del

derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En conclusión, la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva. (Sánchez, 2018, pág. 34)

El principio de celeridad es una norma constitucional que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápida y eficaz (Garrido, 2015, pág. 34).

El principio de celeridad conforme a la Constitución dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión; el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Jimenez, 2016, pág. 23)

El principio de celeridad establece que las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de celeridad con la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Gallardo, 2017, pág. 576)

El principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión; tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa y a un proceso público con todas las garantías, sin dilaciones indebidas. (Garrido, 2015, pág. 65)

El principio de celeridad es entendido como una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio. (Gutierrez, 2017, pág. 45)

El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer eficientes las garantías del debido proceso (Cuaresma, 2018, pág. 65).

## **2.2 Marco conceptual**

**Apelación.** Es un medio impugnatorio, por el cual, si el administrado no está de acuerdo con la sanción impuesta, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso, el cual será resuelto por la Intendencia de Lima Metropolitana. La referida Intendencia podrá confirmar, revocar o declarar la nulidad, parcial o total de la resolución apelada.

**Actuación de pruebas.** La autoridad instructora y sancionadora pueden disponer, de ser el caso, de la actuación de pruebas, de oficio o a pedido de parte.

**Celeridad procesal.** Consiste en resolver el proceso en el menor tiempo posible, sin ser prolongado innecesariamente conforme al debido proceso. (Torres C. A., 2018, pág. 23)

**Casilla electrónica.** Constituye un domicilio digital obligatorio, que contribuye a las notificaciones de los procedimientos administrativos.

**Confirmación de recepción.** Este elemento es necesario para garantizar el principio de seguridad jurídica que debe existir en todos los procesos, la confirmación de recepción consiste en un sistema informático que permite que los notificadores conozcan la fecha y hora exacta en que la notificación fue recibida en la dirección electrónica a la que se dirige. Incluso es posible, por medios informáticos, saber cuándo ha sido leído un correo electrónico.

**Debido proceso.** Es un derecho fundamental abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias de carácter materialmente jurisdiccional

**Derecho.** Es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

**Domicilio virtual.** Consiste en la dirección de correo electrónico propuesto por la parte interesada, para que en ésta le sean enviadas todas las alertas de las notificaciones que surjan dentro del procedimiento sancionador, se debe tomar en cuenta que el domicilio es el lugar en el que una persona ejerce sus derechos y obligaciones.

**Imputación de cargos.** El procedimiento administrativo sancionador (PAS) inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual contiene las Actuaciones inspectivas, una descripción de la Orden de Inspección y es efectuada por la autoridad instructora.

**Notificación.** Es aquella comunicación de los actos administrativos que se ejecuta por notificación o publicidad, siendo la notificación realizada a persona o personas con domicilio determinado, mientras que la publicidad se da a persona o personas con domicilio desconocido.

**Notificación electrónica.** Consiste en la comunicación que emiten la administración pública y privada, para cuyo efecto se utilizan medios electrónicos y telemáticos, tales como el

Internet y el correo electrónico Surge como una alternativa inmediata para lograr que el procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por este medio, se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

**Operatividad de la conectividad y aparatos tecnológicos.** Es necesario ser congruentes con la realidad nacional y mantener como opción la notificación por correo electrónico y/o casilla.

**Procedimiento administrativo sancionador.** Investiga la posible comisión de una infracción de los administrados debido al incumplimiento de una obligación sociolaboral o de SST. Impone sanciones y, en caso corresponda, medidas correctivas.

**Presentación de los descargos.** Se le otorga un plazo de 05 días hábiles, el administrado puede presentar sus descargos y solicitar el uso de la palabra, si lo considera conveniente.

**Reconsideración.** Es un medio impugnatorio, por el cual, el administrado no está de acuerdo con la sanción impuesta, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de Reconsideración, el cual será resuelto por el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

**Resolución de Subintendencia de Sanción.** La autoridad sancionadora emitirá un pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad del administrado por cada una de las infracciones propuestas en el Informe Final de Instrucción.

### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básico, denominado también pura o fundamental, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento sobre la notificación electrónica y el procedimiento administrativo sancionador que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández, 2014, p. 94)

El enfoque de investigación fue cuantitativo, consistente en recolectar y analizar datos numéricos, siendo ideal para identificar tendencias y promedios, realizar predicciones, comprobar relaciones y obtener resultados generales de poblaciones grandes conforme a la estadística (Carrasco y Gonzales, 2017, pág. 54).

El nivel fue explicativo, ciertamente es un método de investigación no experimental en el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; asimismo, porque explica el nivel de correlación entre variables como la notificación electrónica y el procedimiento administrativo sancionador, es decir relaciona la causa y efecto; de modo que, la investigación de tipo básico, de alcance explicativo “es la asociación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población”, y en particular “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 74)



El método fue el hipotético deductivo consistente en seguir un procedimiento o camino para realizar de la actividad una práctica científica, este método ha tenido varios pasos, la formulación del problema, los objetivos, la creación de las hipótesis y los resultados correspondientes.

El diseño de investigación fue no experimental de corte transversal - causal; no experimental es porque nos permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir, no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica. Transeccional o transversal fue porque la investigación se realizó en un momento determinado o en un tiempo único”. Causal porque se explicó la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, causa y efecto. (Hernández & Mendoza, 2018)

## **3.2 Población y muestra**

### ***3.2.1 Población***

La población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, pág. 25); en ese sentido, la población en estudio ha sido conformada por los administrados, abogados especialistas en derecho administrativo y los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que serán 502 personas.

**Tabla 1**

*Población de administrados, abogados especialistas en derecho administrativo y funcionarios*

<b>Profesionales</b>	<b>Nº</b>
Los administrados	180
Abogados especialistas en derecho administrativo	160
Funcionarios de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana	162
<b>Total</b>	<b>502</b>

*Nota.* Portal de Transparencia de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana - 2023

### **3.2.2 Muestra**

También conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10%; que son 82 muestras.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 502

Z: Nivel de confianza; para el 95%,  $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$Z^2 pqN$$

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$E^2 (N-1) + Z^2 pq$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(502)}{(0.1)^2 (502-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 82$$

### 3.3 Operacionalización de variables

#### 3.3.1 Variables

##### Variable independiente

Notificación electrónica

**Variable dependiente**

Procedimiento administrativo sancionador

**3.3.2 Definición de variables****Definición nominal**

La notificación electrónica consiste en la comunicación que emiten la administración pública, para cuyo efecto se utilizan medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet, la casilla electrónica y el correo electrónico.

El Procedimiento administrativo sancionador es el que investiga la posible comisión de una infracción por parte del administrado al incumplimiento de una obligación del empleador. Impone sanciones (multas) y, en caso corresponda, medidas correctivas.

**Definición operacional.** La variable ha sido medidas bajo 6 dimensiones y 12 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta: Totalmente de acuerdo, de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

**Tabla 2***Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MEDIDA				
<b>Variable independiente:</b>  Notificación electrónica	Notificación electrónica consiste en la comunicación que emiten la administración pública, para cuyo efecto se utilizan medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet, la casilla electrónica y el correo electrónico.	La escala ordinal es un nivel de la escala de medición que otorga la clasificación y orden de datos estadísticos, para lo cual se utilizará la escala de Likert. La variable notificación electrónica tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	Casilla electrónica	1.Nivel de eficacia 2.Nivel de efectividad de los actos administrativos	1 2	Ordinal: Escala de Likert				
			Computo del plazo de la notificación electrónica	1.Grado de dismunución de la carga administrativa 2.Nivel de ahorro de tiempo y esfuerzo	3 4					
				Modificación normativa	1.Grado de celeridad del procedimiento administrativo 2.Tipo de proyecto de ley		5 6			
			<b>Variable dependiente:</b>  Procedimiento administrativo sancionar		Procedimiento administrativo sancionador es el que investiga la posible comisión de una infracción por parte del administrado debido al incumplimiento de una obligación del empleador. Impone sanciones (multas) y, en caso corresponda, medidas correctivas.		La escala ordinal es un nivel de la escala de medición que otorga la clasificación y orden de datos estadísticos, para lo cual se utilizará la escala de Likert. La variable Procedimiento administrativo sancionador tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	Efectividad de los actos administrativos	1.Grado de notificación por casilla electrónica 2.Grado de respeto al debido proceso	7 8
				Disminución de la carga administrativa				1.Nivel de cómputo de notificaciones 2.Nivel de sistematización de notificaciones	9 10	
								Celeridad procesal	1.Grado de respeto a la economía procesal 2.Grado de respeto al tiempo razonable	11 12

Fuente: Elaboración propia

### 3.4 instrumentos de investigación

#### 3.4.1 Técnicas de investigación

La técnica fue la encuesta que ha sido utilizada para recolectar los datos de los profesionales de la población.

#### 3.4.2 Instrumentos de investigación

El instrumento es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 45). Para la presente investigación el instrumento utilizado fue el cuestionario de encuesta.

### 3.5 Procedimientos

#### 3.5.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

**Tabla 3**

*Juicio de expertos*

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Suficiente	Aplicable	90%
2	Dr. Charlie Carrasco Salazar	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Máximo Villarreal Salomé	Suficiente	Aplicable	90%
Promedio de validación				90%

*Nota.* En la tabla se puede observar que los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

### 3.5.2 Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición. El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

**Tabla 4**

*Escala de medición de confiabilidad*

Tabla de medición de confiabilidad	
Índices Alfa de crombach	Interpretación
0.80 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.60 a 0.80	Buena confiabilidad
0.40 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.20 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

*Nota.* Carrasco (2020)

**Tabla 5**

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	82	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	82	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Nota.* Alfa de Cronbach - SPSS

**Tabla 6***Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,987	12

*Nota.* Resultado SPSS

**Tabla 7***Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,987
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,983
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,987
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,984
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,987
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,989
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,885
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,983
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,985
Pregunta 10	46,984	145,532	,624	,984
Pregunta 11	46,564	149,232	,612	,987
Pregunta 12	46,544	146,232	,628	,986

*Nota.* Nuestro Alfa de Cronbach fue muy buena ,987 conforme a la tabla de medición.

**3.6. Análisis de datos**

Las técnicas aplicadas fueron: Contrastación de hipótesis, ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado. Análisis de resultados, se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias. Análisis



documental, el cual nos permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información. Indagación, nos facilitó disponer de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad. Conciliación de datos, se aplicó para enlazar los datos. Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes, se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes del SPSS. Comprensión de gráficos, se utilizó para presentar la información en forma de gráficos; y se efectuó la interpretación de gráficos del SPSS.

### **3.7 Consideraciones éticas**

La investigación ha estado sujeta a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad; y no se recurrió al plagio de otros autores de investigación. El investigador asume los principios éticos desde el inicio, durante y después de la investigación; se ha cumplido el principio de reserva, de respeto, a la dignidad y el derecho a la intimidad.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Contrastación de hipótesis

Se utilizó el análisis estadístico Chi-cuadrado (Análisis inferencial)

#### 4.1.1 Prueba de hipótesis general

##### 4.1.1.1 Hipótesis estadísticas.

*Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):* La notificación electrónica no es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023

*Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>):* La notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023

**Tabla 8**

*Tabla cruzada Notificación electrónica \*Procedimiento administrativo sancionador*

			Procedimiento administrativo sancionador			
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Notificación electrónica	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	69	82	
	Recuento esperado	4,0	9,0	79,0	82,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

**Tabla 9*****Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 <sup>a</sup>	1	,006		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,009	,007
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	82				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

**Tabla 10*****Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,320	,007
	V de Cramer	,320	,007
N de casos válidos		82	

*Nota.* Según la tabla del Chi-cuadrado, observamos que la significación asintótica (bilateral) es de  $0.007 < \alpha < 0.05$  entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023. El coeficiente V de Cramer = 320 ello nos indica que existe una muy alta relación entre la variable independiente y dependiente.

#### 4.1.2 Prueba de hipótesis específica 1

##### 4.1.2.1 Hipótesis estadísticas.

*Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):* La notificación mediante casilla electrónica no contribuye de manera positiva en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

*Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>):* La notificación mediante casilla electrónica contribuye de manera positiva en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

**Tabla 11**

*Tabla cruzada Casilla electrónica \* Procedimiento administrativo sancionador*

			Procedimiento administrativo sancionador			
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Casilla electrónica	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	69	82	
	Recuento esperado	4,0	9,0	79,0	82,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

**Tabla 12**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 <sup>a</sup>	1	,003		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	6,208	1	,013		

Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,004
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	82				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

*Nota.* Como  $p=003 < a 0.05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La notificación mediante casilla electrónica contribuye de manera positiva en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

### 4.1.3 Prueba de hipótesis específica 2

#### 4.1.3.1 Hipótesis estadísticas.

*Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):* El computo eficiente del plazo de la notificación electrónica no permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

*Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>):* El computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

**Tabla 13**

*Tabla cruzada Computo del plazo de notificación electrónica \* Procedimiento administrativo sancionador*

			Procedimiento administrativo sancionador			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Computo del plazo de notificación electrónica.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	69	82	
	Recuento esperado	4,0	9,0	79,0	82,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

**Tabla 14*****Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	178,000 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	90,065	4	,000
Asociación lineal por lineal	88,000	1	,000
N de casos válidos	82		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

*Nota.* Como  $p=000 < a 0.05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, El computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

#### 4.1.4 Prueba de hipótesis específica 3

##### 4.1.4.1 Hipótesis estadísticas.

*Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):* La modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado no favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

*Hipótesis alterna (H<sub>1</sub>):* La modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

**Tabla 15**

*Tabla cruzada Modificación normativa \*Procedimiento administrativo sancionador*

			Procedimiento administrativo sancionador		Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	
Modificación normativa	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	9	9
		Recuento esperado	5,1	3,9	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	10,1%
	De acuerdo	Recuento	49	28	77
		Recuento esperado	43,3	33,7	77,0
		% del total	55,1%	31,5%	86,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	2	3
		Recuento esperado	1,7	1,3	3,0
		% del total	1,1%	2,2%	3,4%
Total	Recuento	50	69	82	
	Recuento esperado	50,0	79,0	82,0	
	% del total	56,2%	43,8%	100,0%	



**Tabla 16*****Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,914 <sup>a</sup>	2	,001
Razón de verosimilitud	17,254	2	,000
Asociación lineal por lineal	6,617	1	,010
N de casos válidos	82		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,31.

*Nota.* Como  $p=001 < \alpha 0.05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

### Resultado 1

**Variable independiente:** Notificación electrónica

**Dimensión:** Casilla electrónica

¿Estima usted que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la SUNAFIL?

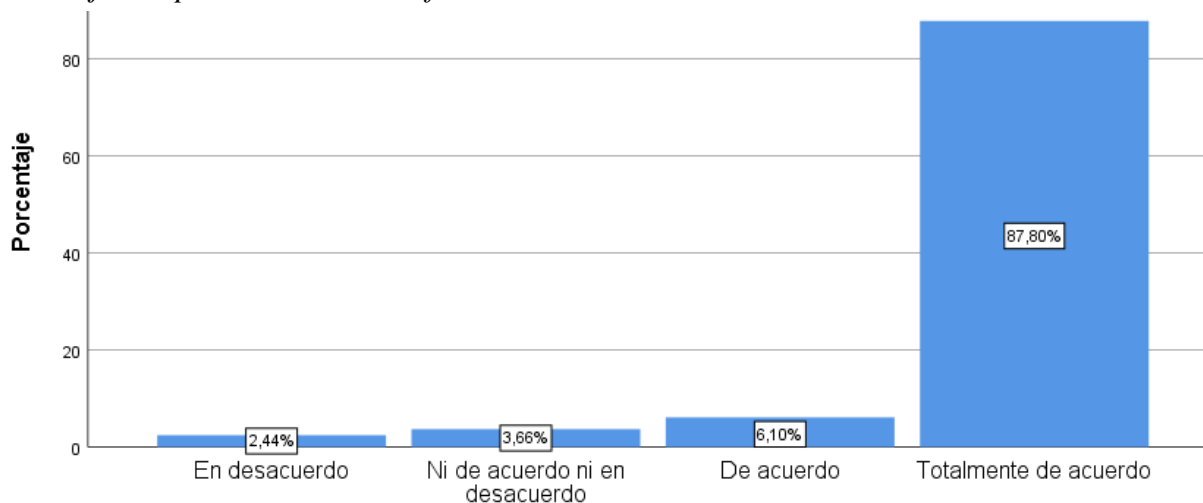
**Tabla 17**

*Opinión sobre la notificación electrónica*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	2,4	2,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,7	6,1
	De acuerdo	5	6,1	12,2
	Totalmente de acuerdo	72	87,8	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 1**

*Porcentaje de opinión sobre la notificación electrónica*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 87.8% de los encuestados han establecido que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la SUNAFIL.

## Resultado 2

¿Estima usted que la notificación mediante casilla electrónica contribuye en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador?

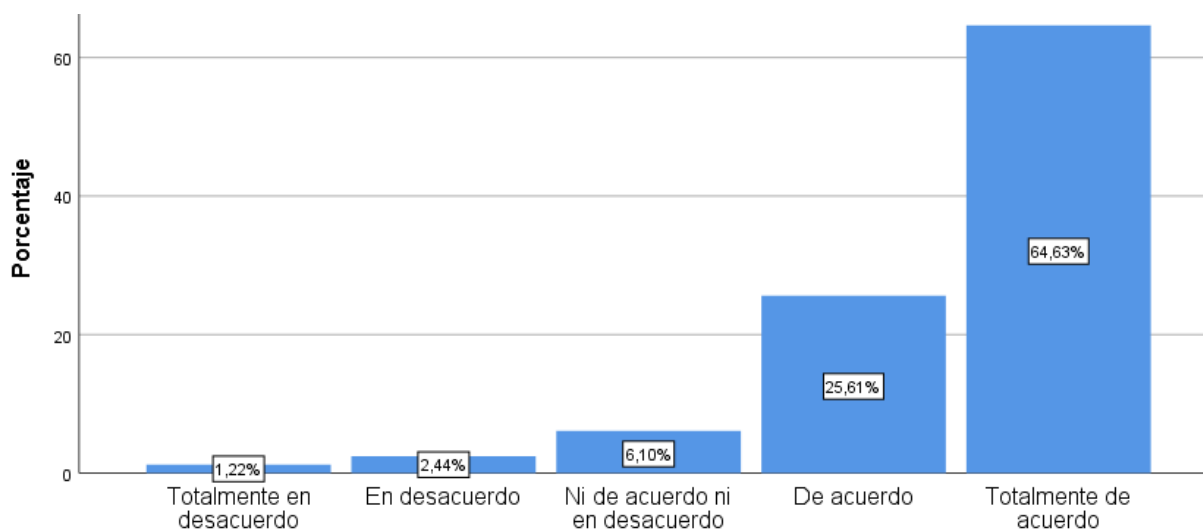
**Tabla 18**

*Opinión sobre la casilla electrónica*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	2	2,4	3,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,1	9,8
	De acuerdo	21	25,6	35,4
	Totalmente de acuerdo	53	64,6	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 2**

*Porcentaje de opinión sobre la casilla electrónica*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 64.6% de los encuestados han establecido que la notificación mediante casilla electrónica contribuye en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

### Resultado 3

**Variable independiente:** Notificación electrónica

**Dimensión:** Computo del plazo de la notificación electrónica

¿Considera usted que el computo eficiente de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador?

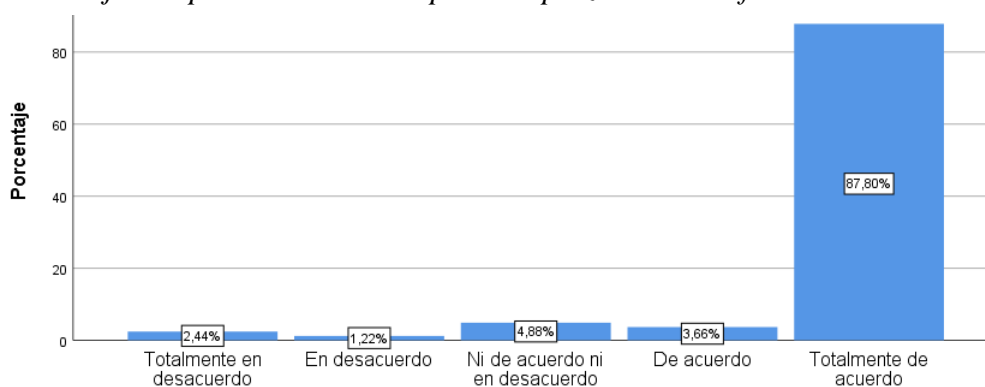
**Tabla 19**

*Opinión sobre el computo del plazo de la notificación electrónica*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,4	2,4
	En desacuerdo	1	1,2	3,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,9	8,5
	De acuerdo	3	3,7	12,2
	Totalmente de acuerdo	72	87,8	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 3**

*Porcentaje de opinión sobre el computo del plazo de la notificación electrónica*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 87.8% de los encuestados han establecido que el computo eficiente de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

## Resultado 4

¿Considera usted que el computo eficiente de la notificación electrónica permite el ahorro de tiempo y esfuerzo?

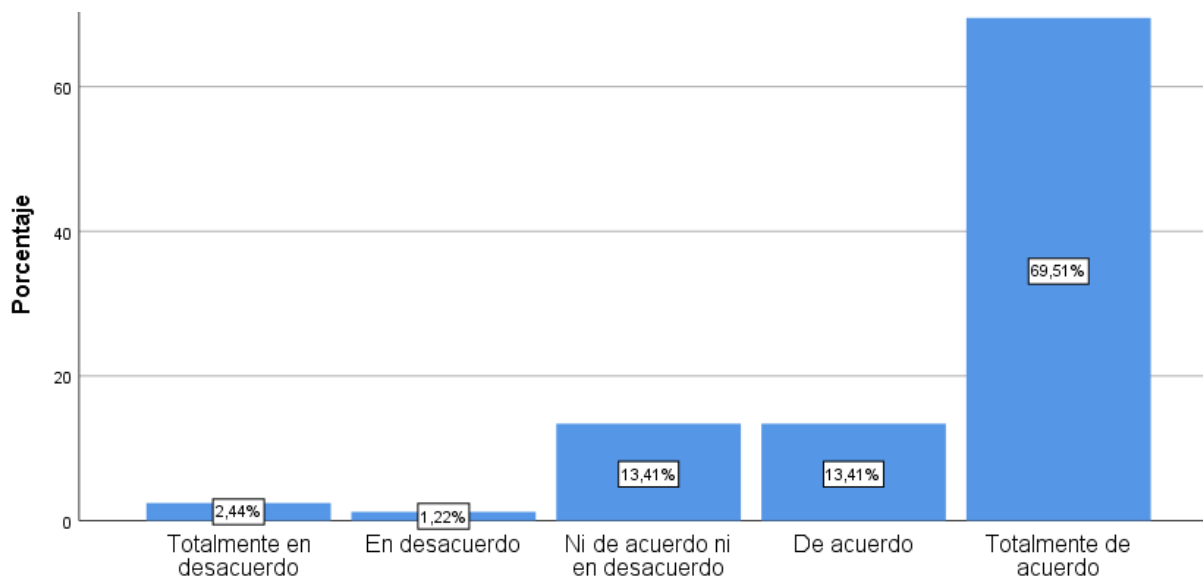
**Tabla 20**

*Opinión sobre el ahorro de tiempo y esfuerzo*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,4	2,4
	En desacuerdo	1	1,2	3,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	13,4	17,1
	De acuerdo	11	13,4	30,5
	Totalmente de acuerdo	57	69,5	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 4**

*Porcentaje de opinión sobre el ahorro de tiempo y esfuerzo*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 69.5% de los encuestados han establecido que el computo eficiente de la notificación electrónica permite el ahorro de tiempo y esfuerzo.

## Resultado 5

**Variable independiente:** Notificación electrónica

**Dimensión:** Modificación normativa

¿Considera usted que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo?

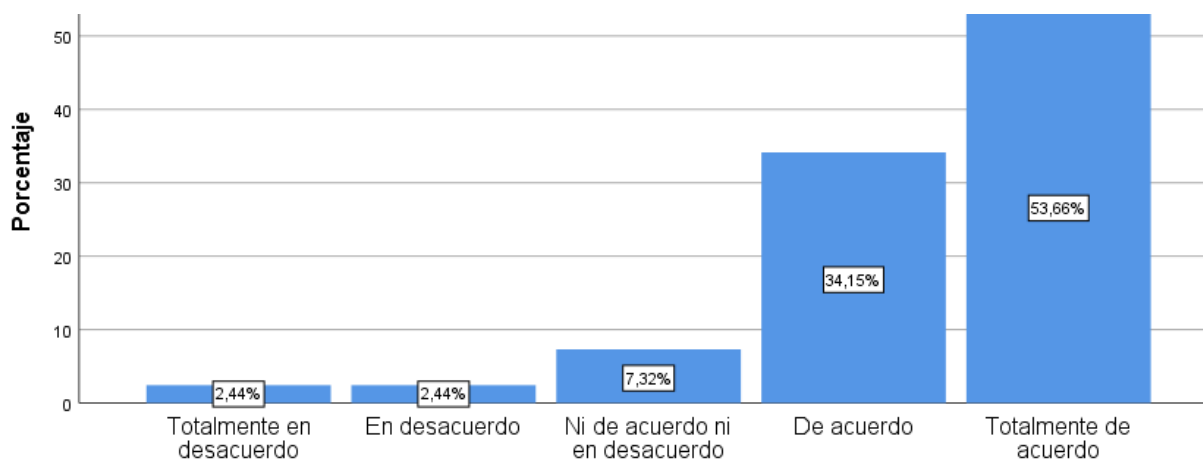
**Tabla 21**

*Opinión sobre la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,4	2,4
	En desacuerdo	2	2,4	4,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7,3	12,2
	De acuerdo	28	34,1	46,3
	Totalmente de acuerdo	44	53,7	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 5**

*Porcentaje de opinión sobre la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736*



*Nota.* El 53.7% de los encuestados han establecido que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo.

## Resultado 6

¿Considera usted que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado requiere de la elaboración de un proyecto de ley?

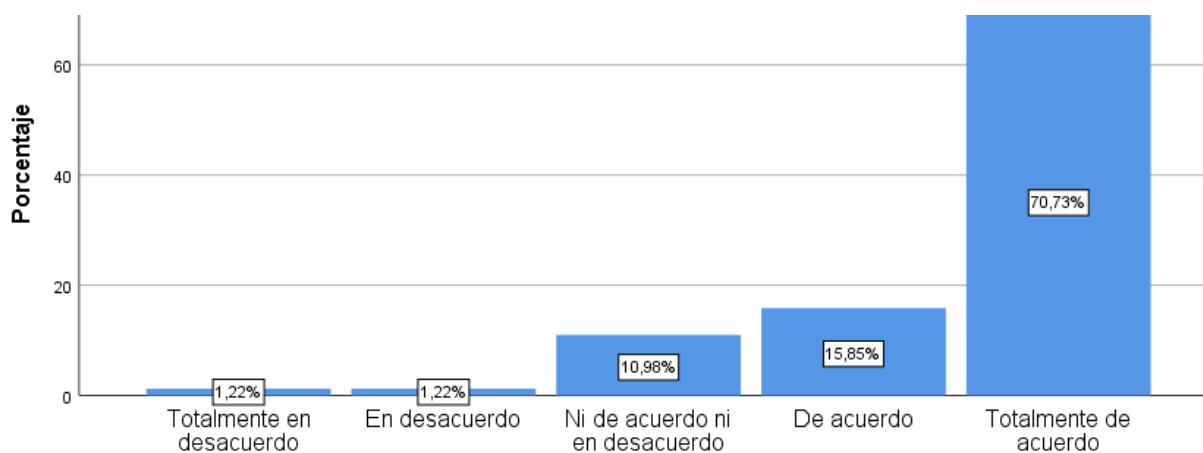
**Tabla 22**

*Opinión sobre la elaboración de un proyecto de ley*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	1	1,2	2,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	11,0	13,4
	De acuerdo	13	15,9	29,3
	Totalmente de acuerdo	58	70,7	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 6**

*Porcentaje de opinión sobre la elaboración de un proyecto de ley*



*Nota.* El 70.7% de los encuestados han establecido que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado requiere de la elaboración de un proyecto de ley.

## Resultado 7

**Variable dependiente:** Procedimiento administrativo sancionador

**Dimensión:** Efectividad de los actos administrativos

¿Estima usted que la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador es gracias a la notificación mediante casilla electrónica?

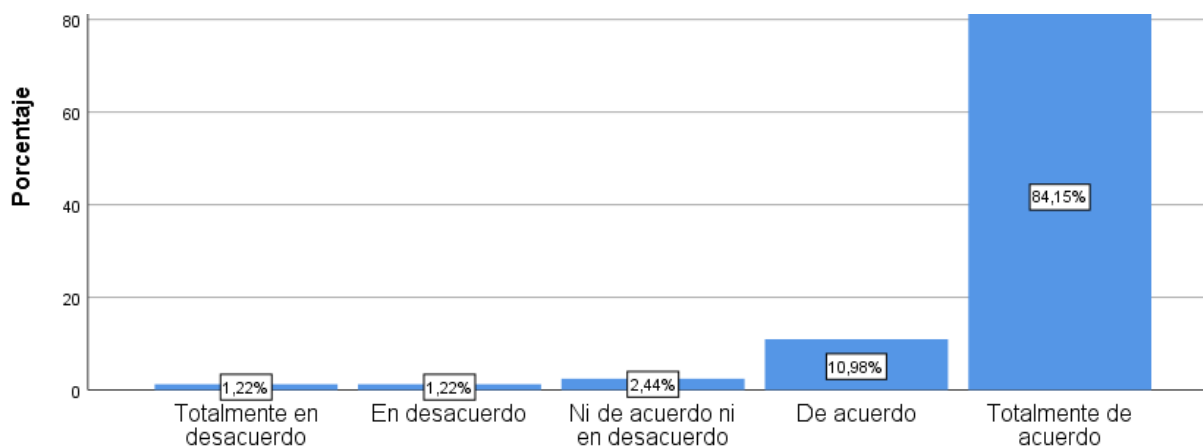
**Tabla 23**

*Opinión sobre la efectividad de los actos administrativos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	1	1,2	2,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,4	4,9
	De acuerdo	9	11,0	15,9
	Totalmente de acuerdo	69	84,1	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 7**

*Porcentaje de opinión sobre la efectividad de los actos administrativos*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 84.1% de los encuestados han establecido que la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador es gracias a la notificación mediante casilla electrónica.



## Resultado 8

¿Estima usted que la notificación de los actos administrativos emitidas mediante casilla electrónica permite el respeto al debido procedimiento?

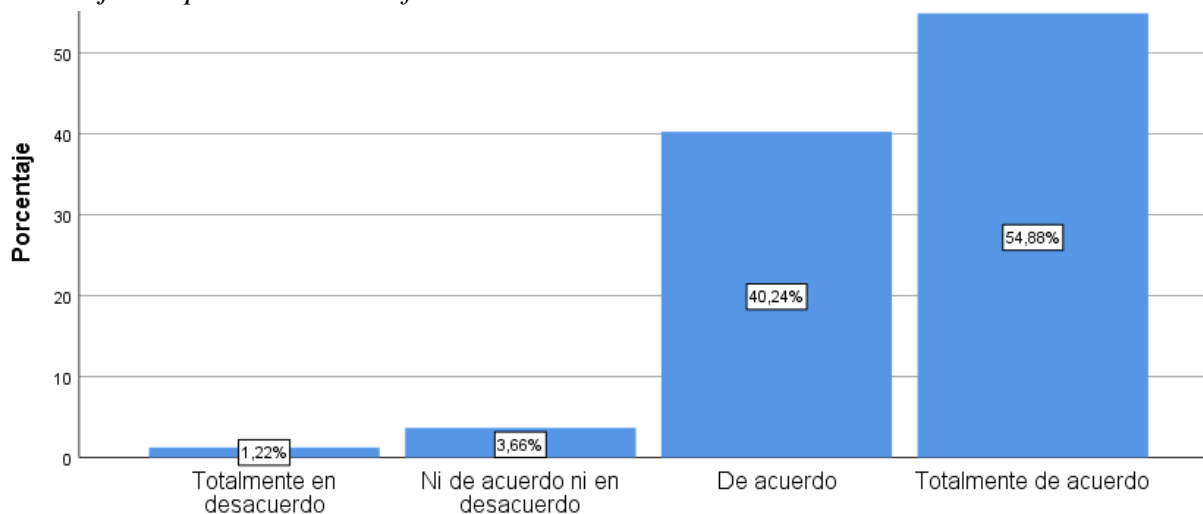
**Tabla 24**

*Opinión sobre notificación de los actos administrativos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2	1,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,7	3,7	4,9
Válido De acuerdo	33	40,2	40,2	45,1
Totalmente de acuerdo	45	54,9	54,9	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 8**

*Porcentaje de opinión sobre notificación de los actos administrativos*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 54.8% de los encuestados han establecido que la notificación de los actos administrativos emitidas mediante casilla electrónica permite el respeto al debido procedimiento.

## Resultado 9

**Variable dependiente:** Procedimiento administrativo sancionador

**Dimensión:** Disminución de la carga administrativa

¿Considera usted que la disminución de la carga administrativa de la notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se da gracias al cómputo eficiente de la notificación electrónica?

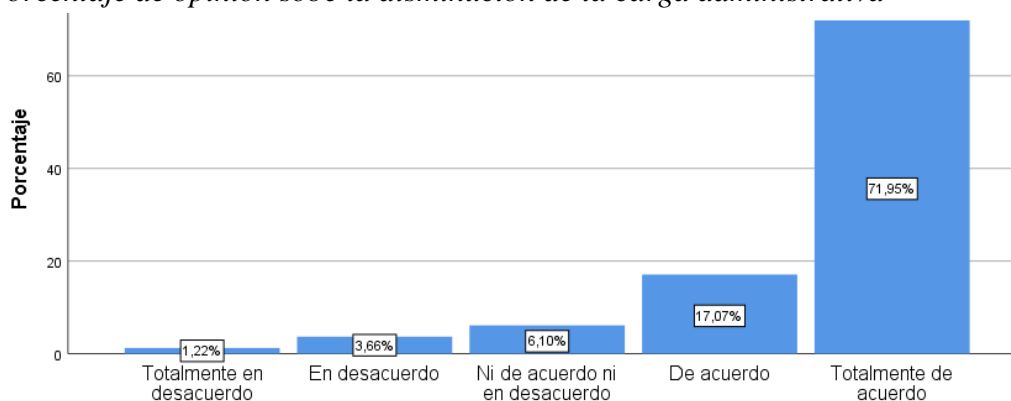
**Tabla 25**

*Opinión sobre la disminución de la carga administrativa*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	3	3,7	4,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,1	11,0
	De acuerdo	14	17,1	28,0
	Totalmente de acuerdo	59	72,0	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 9**

*Porcentaje de opinión sobre la disminución de la carga administrativa*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 72% de los encuestados han establecido que la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se da gracias al cómputo eficiente de la notificación electrónica.

## Resultado 10

¿Considera usted que la disminución de la carga administrativa de la notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se da gracias la sistematización de la notificación electrónica?

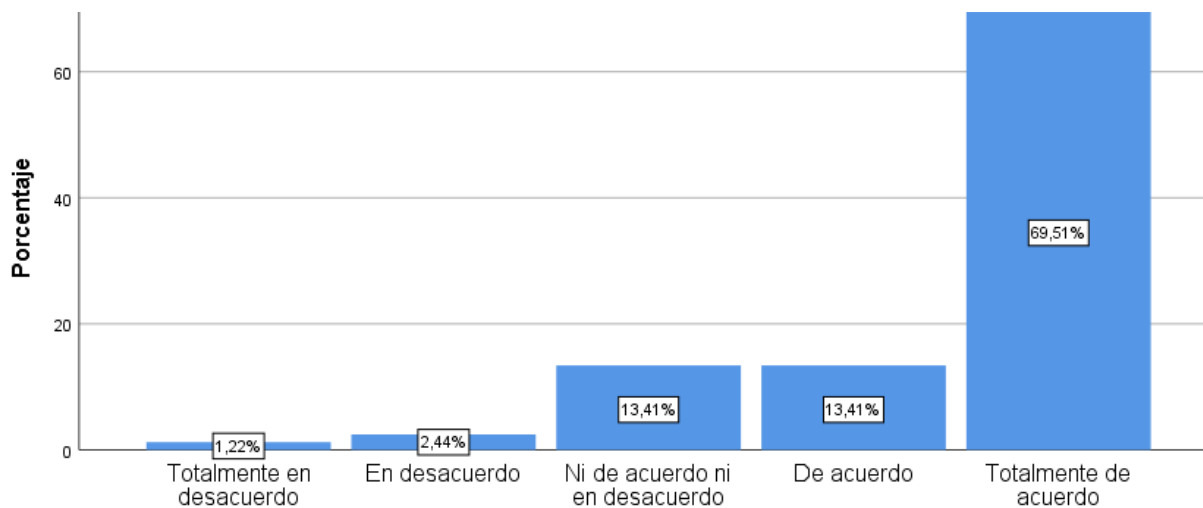
**Tabla 26**

*Opinión sobre la sistematización de la notificación electrónica*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	2	2,4	3,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	13,4	17,1
	De acuerdo	11	13,4	30,5
	Totalmente de acuerdo	57	69,5	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 10**

*Porcentaje de opinión sobre la sistematización de la notificación electrónica*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 69.5% de los encuestados han establecido que la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se da gracias la sistematización de la notificación electrónica.

## Resultado 11

**Variable dependiente:** Procedimiento administrativo sancionador

**Dimensión:** Celeridad procesal

¿Considera usted que la celeridad procesal permite que el procedimiento administrativo sancionador respete la economía procesal?

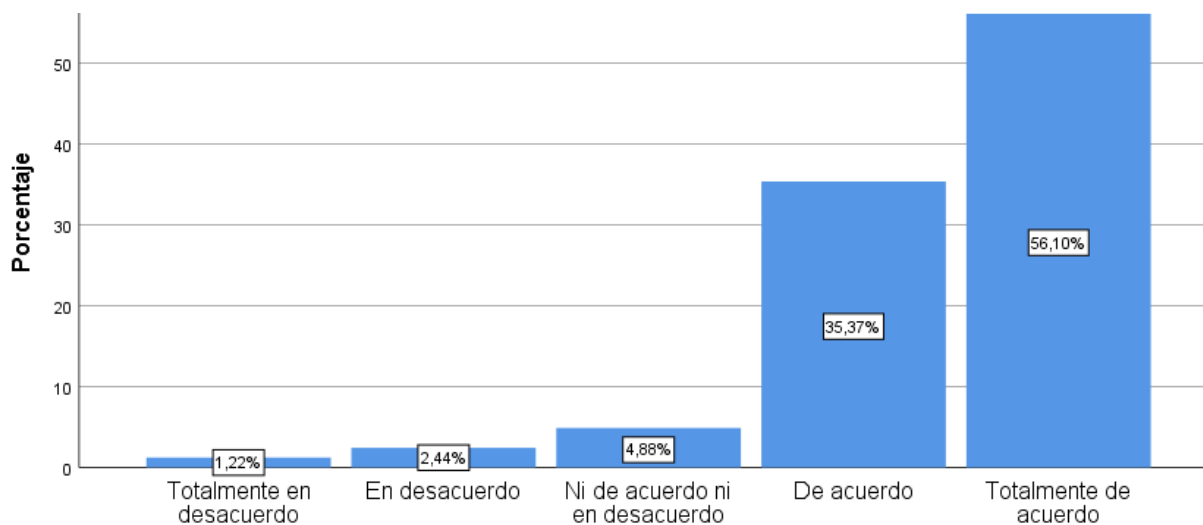
**Tabla 27**

*Opinión sobre la celeridad procesal*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	2	2,4	3,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,9	8,5
	De acuerdo	29	35,4	43,9
	Totalmente de acuerdo	46	56,1	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 11**

*Porcentaje de opinión sobre la celeridad procesal*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 56.1% de los encuestados han establecido que la celeridad procesal permite que el procedimiento administrativo sancionador respete la economía procesal.

## Resultado 12

¿Considera usted que la celeridad procesal permite que el procedimiento administrativo sancionador sea realizado en el tiempo razonable?

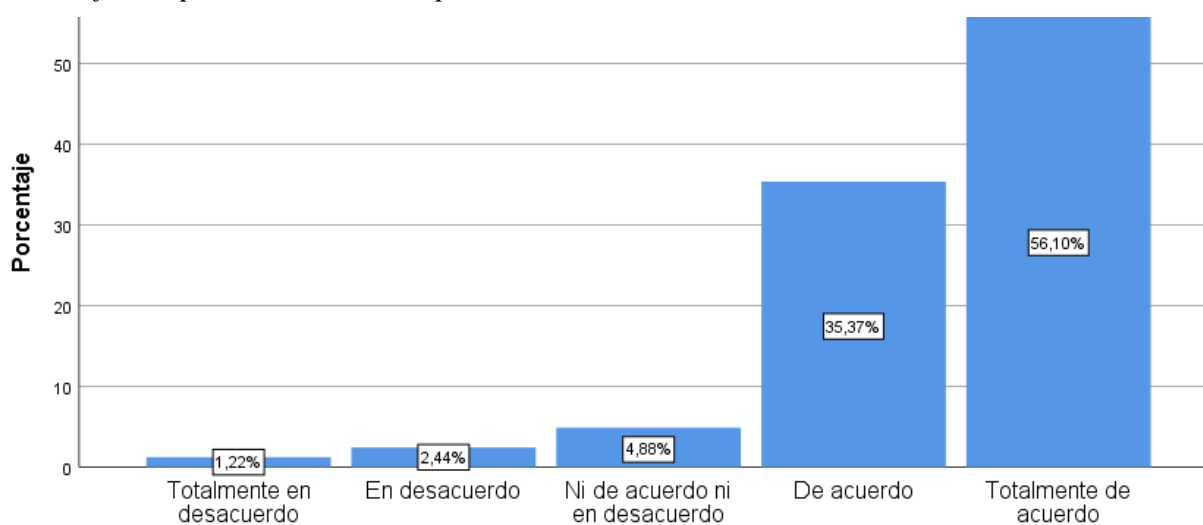
**Tabla 28**

*Opinión sobre el tiempo razonable*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,2	1,2
	En desacuerdo	1	1,2	2,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,5	11,0
	De acuerdo	7	8,5	19,5
	Totalmente de acuerdo	66	80,5	100,0
Total	82	100,0	100,0	

**Figura 12**

*Porcentaje de opinión sobre el tiempo razonable*



*Nota.* En la figura se puede verificar que el 56.1% de los encuestados han establecido que la celeridad procesal permite que el procedimiento administrativo sancionador sea realizado en el tiempo razonable.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1 Discusión

Conforme a los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general: La notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023, porque existió relación causa-efecto, conforme al estadístico Chi-cuadrado - SPSS, entre las variables notificación electrónica y el procedimiento administrativo sancionador; en los resultados se pudo verificar que del total de encuestados el 87.8% afirmaron que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la SUNAFIL, este resultado guarda relación con lo que sostienen Delgado (2022), Torres (2020), Aguilar (2022), Flores (2022) y Gonzales (2018) quienes señalan que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en todo procedimiento administrativo o judicial. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, pero se discrepa con Espinoza y Castellanos (2022) quien afirma que la notificación electrónica no es más eficaz que la notificación tradicional por la misma razón que muchos desconocen el manejo del sistema informático.

Respecto a la primera hipótesis específica, la notificación mediante casilla electrónica contribuye de manera positiva en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana, en los resultados de pudo verificar que el 64.6% de los encuestados establecieron que la notificación mediante casilla electrónica contribuye en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, este resultado guarda relación con lo que sostienen Delgado (2022), Espinoza y Castellanos (2022),

Torres (2020), Aguilar (2022) y Gonzales (2018), quienes señalan que la notificación mediante casilla electrónica permite que el procedimiento administrativo sancionador sea desarrollada con mayor eficacia. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, no estando de acuerdo con Flores (2022) quien indica que la notificación mediante casilla electrónica solo coadyuva a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador no siendo determinante en la eficacia.

En relación a la segunda hipótesis específica, el computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana, en los resultados se pudo verificar que el 87.8% de los encuestados establecieron que el computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Delgado (2022), Espinoza y Castellanos (2022), Torres (2020), Aguilar (2022), Flores (2022) y Gonzales (2018) quienes señalan que el computo eficiente del plazo de la notificación electrónica facilita en el desarrollo efectivo del procedimiento administrativo sancionador. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

Respecto a la tercera hipótesis específica, la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana, en los resultados se pudo verificar que el 53.7% de los encuestados establecieron que la modificación del artículo 5 inciso 6

de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Delgado (2022), Espinoza y Castellanos (2022), Torres (2020), Aguilar (2022), Flores (2022) y Gonzales (2018) quienes señalan que es necesaria realizar las modificaciones normativas pertinentes a fin de optimizar el procedimiento administrativo sancionador. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

En conclusión, conforme se ha demostrado en el análisis inferencial Chi-cuadrado, cuyo valor  $p=007 < a 0.05$  se ha aceptado la hipótesis alternativa, rechazando la hipótesis nula; por lo tanto, existió relación causa-efecto, entre las variables notificación electrónica y el procedimiento administrativo sancionador con la que se confirman nuestras hipótesis planteadas, recomendando a los investigadores utilizar los resultados alcanzados en el desarrollo de su investigación.



## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se determinó que la notificación electrónica en alto grado es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL conforme al trabajo de campo, siendo entonces ratificado por los encuestados en un 87.8%.
- 6.2 La notificación mediante casilla electrónica contribuye en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, específicamente en la Intendencia de Lima Metropolitana, ello ha sido ratificado por los encuestados en un 64.6%.
- 6.3 El computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana, el que ha sido ratificado por el 87.8% de los encuestados.
- 6.4 La modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana, ello ha sido ratificado por los encuestados en un 53.7%.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Efectivizar y dar mayor énfasis a la notificación electrónica que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, haciendo posible mayor efectividad.
- 7.2 Insistir en la notificación mediante casilla electrónica que contribuye en la efectividad de los actos administrativos permitiendo el desarrollo eficiente del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, específicamente en la Intendencia de Lima Metropolitana
- 7.3 Recomendar el computo eficiente del plazo de la notificación electrónica que permita la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos emitidos en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.
- 7.4 Implementar la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado a fin de favorecer a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Intendencia de Lima Metropolitana.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.**

a) Propuesta de modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736, LEY QUE

REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA:

**Iniciativa legislativa**

Código Procesal Civil	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica.</b></p> <p>5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada.</p> <p>El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante <b>los cinco primeros días hábiles</b> siguientes a la notificación válidamente efectuada.</p>	<p><b>Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica.</b></p> <p>5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada.</p> <p>El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante <b>los dos primeros días hábiles</b> siguientes a la notificación válidamente efectuada.</p>

## VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, L. J. (2022). *La eficacia en actos administrativos de notificación expedidos por medios electrónicos en Sunafil*. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24935/AGUILAR\\_VENTURA\\_LEYLI\\_JENY%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24935/AGUILAR_VENTURA_LEYLI_JENY%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alarcón, A. C. (2017). *La celeridad procesal*. San Marcos.
- Arredondo, D. (2021). *Computo del plazo de la notificación electrónica*. San Marcos.
- Benavente, F. (2022). *Notificación electrónica vía casilla*. Grijley.
- Cáceres, D. A. (2022). *Notificación electrónica en la administración pública*. Jurista Editores.
- Cahuas, J. L. (2023). *Notificación electrónica mediante casilla electrónica*. Fondo Editorial PUCP.
- Camargo, K. (2022). *Notificación electrónica en la administración pública*. San Marcos.
- Canelo-Rabanal, A. (2017). *La celeridad procesal en el Perú*. Gaceta Jurídica.
- Carrasco, C., & Gonzales, M. R. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de posgrado*. Escuela Superior de Especialización Jurídica.
- Cifuentes, L. (2022). *Notificación electrónica*. Idemsa.
- Cruz, G. (2021). *El debido proceso*. Themis.
- Cuaresma, J. (2018). *Eficacia del sistema procesal peruano*. Planeta.
- Delgado, D. F. (2022). *La notificación electrónica como medio principal para comunicar el contenido de actos administrativos y providencias judiciales*. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Delgado\\_VF\\_30.12.2022.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Delgado_VF_30.12.2022.pdf)

- Duque, T. (2022). *La notificación electrónica por medios telemáticos o electrónicos*. Tecnos.
- Espinoza, E. D., & Castellanos, S. J. (2022). *La notificación electrónica y su eficacia de conformidad a la sentencia No. 71-14- CN/19*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaNotificacionElectronicaYSuEficaciaDeConformidadA-8722969.pdf>
- Flores, J. (2022). *El debido procedimiento en los procesos administrativos virtuales de la Ugel Maynas 2020 - 2021*. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/2131/JUSTO%20FLORES%20ROQUE%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallardo, C. A. (2017). *El principio de celeridad*. Lima: Ideas.
- Galván, H. G. (2022). *Notificación electrónica*. A y C Ediciones.
- Garrido, J. M. (2015). *Principio de celeridad*. Moreno.
- Gómez, J. A. (2019). *El debido proceso*. Temis.
- González, L. U. (2018). *Notificación electrónica en el procedimiento de reclamos de la entidad prestadora de servicios de saneamiento EPSEL S.A. Chiclayo*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24998/gonzales\\_III.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24998/gonzales_III.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gordillo, H. (2022). *La casilla electrónica*. Ariel S.A.
- Gutierrez, M. (2017). *La celeridad procesal*. Lex y Iuris.
- Gutiérrez, M. (2022). *Debido proceso y la tutela procesal efectiva*. San Marcos.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. España: Mcgraw-Hill.
- Jimenez, A. (2016). *El principio de celeridad en la constitución*. PUCP.
- Larrea, C. B. (2017). *Principio de celeridad procesal*. El Búho.

- Manrique, G. (2022). *Notificación mediante casilla electrónica*. Ideas.
- Mendoza, F. R. (2022). *Procedimiento administrativo sancionador*. San Marcos.
- Meneses, R. (2021). *La tutela del acreedor hipotecario*. Grijley.
- Morón, P. H. (2022). *Notificación administrativa mediante casilla electrónica*. Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. S. (2022). *El acto administrativo electrónico como soporte digital*. Grijley.
- Rengifo, G. (2022). *Notificación electrónica y la notificación tradicional*. Findo Editorial PUCP.
- Reyes, L. S. (2021). *La notificación electrónica y su reconocimiento por la legislación nacional*. Olimpo.
- Rivas, D. (2022). *Casilla electrónica en el Procedimiento Administrativo General*. Idemsa.
- Rivera, A. (2022). *La notificación administrativa mediante casilla electrónica*. San Marcos.
- Romero, G. (2022). *El debido proceso*. Ibañez.
- Ruíz, K. L. (2022). *El debido proceso y la tutela procesal efectiva*. Jurista editores.
- Sánchez, P. (2018). *Celeridad procesal*. Idemsa.
- Silva, A. (2021). *El debido proceso y la tutela procesal efectiva*. Tecno.
- Torres, C. (2017). *La celeridad procesal*. San Marcos.
- Torres, C. A. (2018). *Celeridad y eficiencia de los procesos penales*. Grijley.
- Torres, N. B. (2020). *La notificación judicial por medios electrónicos en Colombia como herramienta para el sistema judicial*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4f6bdc3e-36b7-41a6-bec1-8ed64dee8eb3/content>
- Vargas, J. (2021). *El debido proceso*. Gaceta Jurídica.
- Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima.

## IX. ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL.</b> ¿En qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b> Determinar en qué grado la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b> La notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima – 2023.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Notificación electrónica</p>	<p>Casilla electrónica</p> <p>Computo del plazo de la notificación electrónica</p> <p>Modificación normativa</p>	<p>1.Nivel de eficacia 2.Nivel de efectividad de los actos administrativos</p> <p>1.Grado de dismunución de la carga administrativa 2.Nivel de ahorro de tiempo y esfuerzo</p> <p>1.Grado de celeridad del procedimiento administrativo 2.Tipo de proyecto de ley</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Nivel: Explicativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o correlacional causal.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> 1. ¿De qué forma la notificación mediante casilla electrónica contribuirá en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> 1. Precisar de qué forma la notificación mediante casilla electrónica contribuirá en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.</b> 1. La notificación mediante casilla electrónica contribuye de manera positiva en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> Procedimiento administrativo sancionador</p>	<p>Efectividad de los actos administrativos</p> <p>Disminución de la carga administrativa</p> <p>Celeridad procesal</p>	<p>1.Grado de notificación por casilla electrónica 2.Grado de resepeto al debido proceso</p> <p>1.Nivel de cómputo de notificaciones 2.Nivel de sistematización de notificaciones</p> <p>1.Grado de respeto a la economía procesal</p>	<p>Población. Administrativos, abogados y funcionarios de la SUNAFIL</p> <p>Muestreo: Probabilístico aleatorio simple</p> <p>Técnica: La encuesta y la revisión de la literatura.</p>

<p>2. ¿De qué manera el computo del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana?</p>	<p>2. Evidenciar de qué manera el computo del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.</p>	<p>2. El computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.</p>			<p>2.Grado de respeto al tiempo razonable</p>	<p>Instrumento: El cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas</p>
<p>3. ¿En qué medida la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana?</p>	<p>3. Señalar en qué medida la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.</p>	<p>3. La modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL Intendencia de Lima Metropolitana.</p>				



## Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 1

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: Eficacia de la notificación electrónica frente a la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023
- 1.6. Autor del instrumento: Yupanqui Gomez, Rosalina Claudia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

#### II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

##### Variables: Notificación electrónica y Procedimiento administrativo sancionador

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		

Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

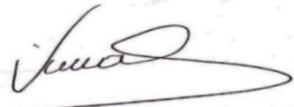
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 05 de marzo de 2024

  
.....  
VÍCTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS  
ABOGADO  
CAL. 50154

## INFORME DE EXPERTO 2

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: Eficacia de la notificación electrónica frente a la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023
- 1.6. Autor del instrumento: Yupanqui Gomez, Rosalina Claudia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

### II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Notificación electrónica y Procedimiento administrativo sancionador

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		

Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

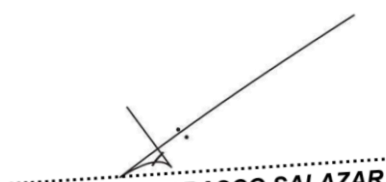
**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%.

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

**Lugar y fecha:** Lima 05 de marzo de 2024

  
CHARLIE CARRASCO SALAZAR  
ABOGADO  
CALN. 1058

### INFORME DE EXPERTO 3

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Máximo Villarreal Salomé
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: Eficacia de la notificación electrónica frente a la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNAFIL, Lima - 2023
- 1.6. Autor del instrumento: Yupanqui Gomez, Rosalina Claudia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

#### II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Notificación electrónica y Procedimiento administrativo sancionador

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		

Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%.

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

**Lugar y fecha:** Lima 05 de marzo de 2024



-----  
MAXIMO VILLARREAL SALOMÉ  
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A.  
Mag. en Derecho Constitucional  
Doctor en Derecho

## Anexo C. Instrumento

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE A LA NOTIFICACIÓN TRADICIONAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA SUNAFIL, LIMA - 2023

#### INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Notificación electrónica	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	<b>DIMENSIÓN N° 01: Casilla electrónica</b>					
1	¿Estima usted que la notificación electrónica es más eficaz que la notificación tradicional en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la SUNAFIL?					
2	¿Estima usted que la notificación mediante casilla electrónica contribuye en la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador?					
	<b>DIMENSIÓN N° 02: Computo del plazo de la notificación electrónica</b>					
3	¿Considera usted que el computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite la disminución de la carga administrativa de notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador?					
4	¿Considera usted que el computo eficiente del plazo de la notificación electrónica permite el ahorro de tiempo y esfuerzo?					
	<b>DIMENSIÓN N° 03: Modificación normativa</b>					
5	¿Considera usted que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado favorece a la celeridad del procedimiento administrativo sancionador?					
6	¿Considera usted que la modificación del artículo 5 inciso 6 de la Ley N° 31736 que permita establecer el plazo de dos días hábiles de confirmación de la recepción de la notificación por el administrado requiere de la elaboración de un proyecto de ley?					

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: Procedimiento Administrativo Sancionar	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	<b>DIMENSIÓN N° 01: Eficacia de los actos administrativos</b>					
7	¿Estima usted que la efectividad de los actos administrativos emitidas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador es gracias a la notificación mediante casilla electrónica?					
8	¿Estima usted que la notificación de los actos administrativos emitidas mediante casilla electrónica permite el respeto al debido procedimiento?					
	<b>DIMENSIÓN N° 02: Disminución de la carga administrativa</b>					
9	¿Considera usted que la disminución de la carga administrativa de la notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se da gracias al cómputo eficiente de la notificación electrónica?					
10	¿Considera usted que la disminución de la carga administrativa de la notificación de los actos administrativos que se emitan en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se da gracias la sistematización de la notificación electrónica?					
	<b>DIMENSIÓN N° 03: Celeridad procesal</b>					
11	¿Considera usted que la celeridad procesal permite que el procedimiento administrativo sancionador respete la economía procesal?					
12	¿Considera usted que la celeridad procesal permite que el procedimiento administrativo sancionador sea realizado en el tiempo razonable?					